



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00229-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevamente la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o ejecutados, o en su defecto, por el juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 434 del C.G.P, para ello debe tenerse en cuenta nombres correctos y sus identificaciones tales y como aparecen anunciados en el escrito de la demanda, y con los datos puntuales registrados en el documento que así los contenga, ello en aras de su plena caracterización, la cual debe ir de manera individual como un anexo.
- (II) Allegar el documento idóneo en donde se puedan establecer cómo fueron determinados los linderos del inmueble objeto de la presente acción ejecutiva, a fin de tener su plena identificación.
- (III) Informar el domicilio de las partes, ello de conformidad con lo descrito en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., “**Requisitos de la demanda**”, toda vez que no aparece anunciado.
- (IV) Aclarar la razón del porqué, en el Acta de Comparecencia No. 010, aparece registrada la matrícula inmobiliaria No. 314-57085, respecto al bien inmueble objeto del litigio, si aquel se identifica con la M.I. 314-76243, de ser el caso alléguese el documento que soporte que la negociación debatida hace referencia a ambas matrículas, de no ser así precítese dicha circunstancia.
- (V) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 del C.G.P., cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro, como corresponde al caso que nos ocupa, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura SE HAYA EMBARGADO como MEDIDA PREVIA. Teniendo en cuenta lo anterior, de manera **PREVIA** al inicio del proceso ejecutivo que nos ocupa, más no simultánea, debe acreditarse la materialización del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 314-76243 de propiedad de la demandada, situación de la que no obra soporte.



- (VI) Aclarar el lugar de notificaciones físicas en donde reside la parte demandada, toda vez que dicha información no fue descrita en el acápite correspondiente, para tal efecto se debe indicar la ciudad o municipio, lo anterior a efectos de establecer la competencia.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582ae2d23aba84a1a026ffd78b6288540a86af23072561f3878afeddd3fe3fd5f**

Documento generado en 22/04/2024 11:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 069 del 23 de ABRIL de 2024 a las 8:00 a.m.